



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE CONCILIACIÓN

FECHA	MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DE 2022	Hora	2:30	AM		PM	X
-------	-------------------------------	------	------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2021	00440
Dpto		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo
DATOS DEMANDANTE													
Nombres					JHON EDILSON MARÍN MANRIQUE								
Cédula de Ciudadanía					1.088.244.687								
Correo electrónico					jhonmarin19@hotmail.com						Departamento	ANTIOQUIA	
DATOS APODERADA DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos					LILIANA RENGIFO MORENO								
Apoderado					SI		Tarjeta Profesional		336.378 del C. S. de la J.				
Correo electrónico					lilirengifo19@gmail.com								
DATOS DEMANDADA													
Nombres					TRANSPORTES SAFERBO S.A. NIT 890920990-3								
Representante legal					DIEGO FERNANDO MURILLO FRANCO CC 71676200								
Correo electrónico					representantelegal@saferbo.com						Departamento	ANTIOQUIA	
DATOS APODERADA DEMANDADA													
Nombres y apellidos					LAURA MORENO GALLO								
Apoderado					SI		Tarjeta Profesional		T.P. 218.712 del C.S.J.				
Dirección Notificación					lauramoreno@saferbo.com								

CONCILIACIÓN

Una vez instalada la audiencia del art. 77 del CPTSS, las partes manifiestan su interés de llegar a un acuerdo conciliatorio, y estando dentro de la oportunidad para tales efectos, además considerando que LA CONCILIACIÓN:

1. Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, en el que las partes involucradas, con la intervención del conciliador y la voluntad de ellas, llegan a un acuerdo que implica el reconocimiento o la aceptación por una de ellas de los posibles derechos reclamados por la otra, o hay renuncia recíproca de las pretensiones o los intereses alegados.
2. Constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia, constituyendo así una causal anormal de terminación del proceso.

EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la república y por ministerio de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO al cual llegan en esta audiencia, el demandante, el señor **JHON EDILSON MARÍN MANRIQUE** identificado con CC 1088244687 con el representante legal suplente de la demandada **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, el señor **DIEGO FERNANDO MURILLO FRANCO**, identificado con CC 71676200, acuerdo que consiste en el compromiso de la parte demandada de consignar a favor de la parte demandante, **la suma total de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) pesos COP**, pagaderos a **más tardar el miércoles 11 de mayo de 2022**.

SEGUNDO: Con el valor del numeral anterior, se concilian la totalidad de las pretensiones del proceso, sin perjuicio del valor depositado por la demandada el 14 de octubre de 2021 por valor de **\$4'966.500** en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado civil del circuito de Caldas en la entidad financiera Banco Agrario, dinero que deberá ser entregado directamente al demandante, de conformidad con la autorización que emita la demandada al despacho judicial depositario.

TERCERO: El monto objeto del acuerdo (\$7'000.000), será consignados en la cuenta de Ahorros de la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, cuenta identificada con **número 43237908865** cuya titularidad corresponde al demandante **JHON EDILSON MARÍN MANRIQUE**.

CUARTO: Considerando que la parte demandante **pretendió el reajuste de los aportes al Sistema General de Pensiones por el tiempo laborado con la demandada, TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, se obliga a solicitar ante la AFP PROTECCIÓN, el cálculo para el reajuste de los aportes a pensión durante el tiempo de la vigencia de la relación laboral con el demandante. Cálculo que deberá realizarse teniendo en cuenta un IBC (Ingreso Base de liquidación) de \$2'300.000 por el periodo comprendido entre el 24/10/19 hasta el 28/02/21 y con un IBC de \$3'000.000 por el periodo comprendido entre el 01/03/21 hasta el 30/05/21. La solicitud del cálculo mencionado deberá radicarse ante la AFP, dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del presente acuerdo, una vez expedido el respectivo cálculo por parte de la AFP PROTECCIÓN y notificado a la demandada, esta última tendrá 15 días para pagar el valor correspondiente.

QUINTO: Declarar que este acuerdo conciliatorio incluye la totalidad de las pretensiones y que tiene efectos de cosa juzgada, por lo tanto, no podrán hacerse reclamaciones con el mismo objeto.

SEXTO: Este acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo en caso del incumplimiento de lo aquí convenido.

SÉPTIMO: Al tratarse de un acuerdo entre las partes, no hay lugar a condena o sanción por costas y agencias en derecho, y, en consecuencia, se declara legalmente terminado este proceso.

Expídase copia del acta de conciliación a las partes.

JHON EDILSON MARÍN MANRIQUE
CC 1.088.244.687
DEMANDANTE

LILIANA RENGIFO MORENO

Tarjeta Profesional 336.378 del C. S. de la J.
APODERADA DEL DEMANDANTE

DIEGO FERNANDO MURILLO FRANCO

CC 71676200
REPRESENTANTE LEGAL DEMANDADA

LAURA MORENO GALLO

T.P. 218.712 del C.S.J.
APODERADA DE LA DEMANDADA

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326b29ed8b6daa1bf3d7967717a2fc694bd3a3ad99c1116771dbcec45136284e**
Documento generado en 28/04/2022 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>